



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE GOBIERNO,  
TRABAJO Y JUSTICIA

MENDOZA, 17 MAR. 2020

DECRETO N° 390

Visto que con fecha 16 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Acuerdo N° 384 adoptando diversas medidas tendientes a evitar y/o mitigar la propagación del Coronavirus (Covid-19); y

CONSIDERANDO:

Que el fenómeno mundial de la pandemia de Coronavirus (Covid-19) representa un hecho de marcado dinamismo, imponiendo la necesidad de adoptar gran cantidad de medidas en un marco de crisis y emergencia;

Que tanto a nivel nacional como provincial y municipal, en un breve lapso de tiempo se ha dictado un importante número de normas con idénticos fines y de diversas fuentes y tipos;

Que en ese contexto se ha detectado la necesidad de aclarar diversas disposiciones del Decreto Acuerdo N° 384/2020 como así también incluir regulaciones que aparecen como necesarias para complementar las adoptadas;

Por ello,

EL  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónganse las siguientes medidas complementarias de las adoptadas en el Artículo 1° del Decreto

Decisión. Administr.
Ser. de Despacho
S.I.
Confección
S.I.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Large signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

ES COPIA

SALVADOR FACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE GOBIERNO,  
TRABAJOS Y JUSTICIA

DECRETO N° 390

Acuerdo N° 384/2020, que tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2020:

a) El cierre de los gimnasios, natatorios y sedes sociales de Clubes.

**Artículo 2°** - Reemplácese el Artículo 2° del Decreto Acuerdo 384/2020 por el siguiente: "Establézcanse las siguientes obligaciones respecto de las personas que ingresen al territorio provincial:

a- Los extranjeros que ingresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso, ya sea que se encuentren alojados en hoteles o bajo cualquier otra modalidad.

b- Los nacionales argentinos que ingresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso, ya sea que se encuentren alojados en hoteles o bajo cualquier otra modalidad.

c- Los residentes en la Provincia de Mendoza, que habiendo salido de la Provincia regresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso.

Exceptúese de lo dispuesto en los incisos anteriores a aquellas personas que se encuentren en tránsito y en tal carácter permanezcan en el territorio provincial hasta un máximo de veinticuatro (24) horas.

División Administrativa
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
S.I.

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE GOBIERNO,  
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 390

Facúltese a los Ministerios pertinentes a implementar en el ámbito de los puntos de acceso a la Provincia, mecanismos de control a los fines de asegurar el aislamiento obligatorio de personas comprendidas en el presente artículo y/o que presenten síntomas compatibles con el Coronavirus (Covid-19)."

**Artículo 3°** - Queda exceptuado de las disposiciones comprendidas en los Artículos 5° y 6° del Decreto Acuerdo 384/2020 el personal de las instituciones privadas de Salud.

**Artículo 4°** - Todos los efectores de salud públicos o privados quedan facultados a adoptar medidas para suspender las licencias en curso del personal a su cargo.

**Artículo 5°** - Los trabajadores y agentes que en virtud de lo dispuesto por los Artículos 5° y 6° del Decreto Acuerdo 384/2020, gozaren de la licencia extraordinaria establecida en tales normas, no estarán eximidos de prestar su débito laboral mediante mecanismos de cumplimiento del mismo a distancia, en un marco de buena fe y razonabilidad y siempre que la salud del trabajador y/o agente así lo permita.

**Artículo 6°** - Los grupos de riesgo a los que refiere el Artículo 5° del Decreto Acuerdo 384/2020 serán los definidos en la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

**Artículo 7°** - Modifíquese el Artículo 1° inciso e) del Decreto Acuerdo 384/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma: "...e) La limitación al 50 % del factor ocupacional habilitado o en

Coordin. Administr.
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
S.I.

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE GOBIERNO,  
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 390

su defecto una limitación que garantice entre los concurrentes la distancia mínima recomendada por las autoridades sanitarias en todo acto o rito en Iglesias o templos."

**Artículo 8°** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Abg. VICTOR F. IBÁÑEZ ROSAZ  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
TRABAJO Y JUSTICIA

Fern. ANA MARÍA NADAL  
MINISTRA DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Arq. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ  
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Lic. MIGUEL LISANDRO NERI  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. RAÚL LEVRINO  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Lic. MARIANA JURI  
MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

Ección. Administr.
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
S.I.

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL  
DE LA GOBERNACION